



PERU

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos SUNARP

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION JEFATURAL N° 021 -2015-SUNARP/ZR.IV-JEF

Iquitos, 20 de Abril de 2015

VISTO: La Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 033-2015-SUNARP/SN de fecha 03 de Marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Visto, Se Resuelve -entre otros-: "*Artículo Primero, Delegar a los Jefes de las Zonas Registrales la facultad de otorgar, mediante resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público, Procuradores Adjuntos y abogados en los que el Procurador Público haya delegado su representación, para conciliar en los procesos laborales tramitados ante los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales en los que se encuentra en aplicación la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo; quienes actuarán conforme a la normatividad jurídica que regula el ejercicio de la defensa jurídica del Estado*".

Que, mediante Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, se estableció nuevas normas que regulan el proceso laboral, estableciéndose que éste se inspira, entre otros, en los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad;

Que, en este contexto, la citada Ley en su artículo 43° correspondiente al proceso ordinario laboral, estableció que la audiencia de conciliación se iniciará con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, precisándose que el demandado incurrirá en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, asimismo, en su artículo 49°, correspondiente al proceso abreviado laboral, estableció que la audiencia única comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones actuación probatoria, alegatos y sentencia, precisándose que la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, conforme lo establece el artículo 47° de la Constitución Política, su norma de desarrollo, Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, corresponde a los Procuradores Públicos, la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, siendo que, en el caso de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, dicha función la ejerce el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, asimismo, el artículo 23° numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, dispone que es atribución de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir o desistirse de demandas, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad; asimismo, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado





PERU

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos SUNARP

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estableció los supuestos y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de demandas judiciales;

Que, por otro lado, el artículo 22° numeral 22.3 del precitado Decreto Legislativo N° 1068, dispuso que se entiendan por conferidas a los Procuradores Públicos, todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

Que, en aplicación de las normas precedentes, resulta necesario emitir la correspondiente resolución administrativa, que autorice al Procurador Público de la SUNARP, a su Procurador Adjunto, a conciliar, de ser el caso, en los procesos laborales iniciados contra la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, durante la vigencia de la Ley N° 29497; precisándose que el citado Procurador Público puede delegar su representación a favor de los abogados de la Procuraduría Pública de la SUNARP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo; en el Decreto Legislativo 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y en la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 221-2012-SUNARP/GG del 24 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

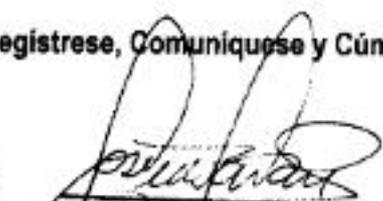
ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la SUNARP, Abogada **KAREN JULIA PINEDA HIGA**, al Procurador Público Adjunto, Abogado **RAMON ELI RODRIGUEZ GAMARRA**, a conciliar, de ser el caso, en el proceso laboral que se viene tramitando en el Expediente N° 00374-2014-0-1903-JR-LA-01, seguido por José Luis Alegría Méndez contra la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, sobre indemnización por despido arbitrario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los precitados Procuradores Públicos, pueden delegar su representación a favor de los Abogados **GRACIELA SANCHEZ CULQUI**, **MARLO JAVIER TORRES RUIZ**, **JOSE LUIS JIMENEZ BAZAN**, **EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BARDALES**, **JORGE HUMBERTO AZPILCUETA CACERES**, **ANA ROSARIO VASQUEZ CARDENAS**, **JACQUELINE JULISSA BEZADA RODRIGUEZ**, **NILDA IRENE NAVARRO TORRES**, **EFRAIN ALVINO CAUTY ENRIQUEZ** Y **TITO AUGUSTO VIZCARRA MARTINEZ**, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




José Luis Farfán Silva
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos